

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00435 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CINDY RAMIREZ RENDON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1017154430

1.1. Por 264633,6496 UVR equivalente a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DE PESOS (\$78.737.587) M/CTE, por concepto de capital acelerado del Pagaré, objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.1”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 24 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 8,69 %, anual,sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por 4.698,1270 UVR equivalente a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.397.853,00) MCTE, por concepto de 7 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 5/09/2021 al 05/03/2022, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor en UVR	Valor del capital de cada cuota
1	05/09/2021	643,4722	\$191.455,05
2	05/10/2021	641,7874	\$190.953,76
3	05/11/2021	640,1063	\$190.453,58
4	05/12/2021	695,5042	\$206.936,36
5	05/01/2022	693,9586	\$206.476,49
6	05/02/2022	692,4174	\$206.017,93
7	05/03/2022	690,8809	\$205.560,76
	VALOR MORA	4.698,1270	\$1.397.853,00

1.4. Por concepto de intereses moratorios equivalente a 8,6999999999999993%, sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.3, exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.5. Por 8813,7911 UVR equivalente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$2.622.405,00) MCTE, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.3, comprendidos entre el 5/09/2021 al 05/03/2022, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor de intereses en UVR	Valor de intereses de cada cuota
1	05/09/2021	1.268,3953	\$377.391,11
2	05/10/2021	1.265,3649	\$376.489,46
3	05/11/2021	1.262,3425	\$375.590,19
4	05/12/2021	1.259,3280	\$374.693,27
5	05/01/2022	1.256,0525	\$373.718,70
6	05/02/2022	1.252,7844	\$372.746,33
7	05/03/2022	1.249,5235	\$371.776,10
	VALOR MORA	8813,7911	\$2.622.405,00

1.6. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$558.249,00) M/CTE por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula décima de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2596 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, comprendidas entre el 5/09/2021 al 05/03/2022, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor de cuota seguros
1	05/09/2021	\$78.780,40
2	05/10/2021	\$78.967,61
3	05/11/2021	\$78.808,28
4	05/12/2021	\$80.099,76
5	05/01/2022	\$80.215,25
6	05/02/2022	\$80.464,85
7	05/03/2022	\$80.913,54
	Total	\$558.249,00

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-1087671**, denunciado como propiedad de los aquí ejecutados. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del embargo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama y T.P. 198.584 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

Ref: 110014

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.082 Hoy dieciséis (16) de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

real

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa5ef6701ac69b456c03d4fb2980ad72aaa54e939a7e38dd00539d14908b22b**

Documento generado en 16/06/2022 06:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>